



Tipo de proceso	:	Verbal –Pertenencia
Radicación	:	11001310301920180040600

En atención a las actuaciones que preceden, el despacho

DISPONE

1. Negar la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito como quiera que, entre la fecha de la última actuación y petición referida en precedencia no han transcurrido los términos dispuestos el art. 317 del C. G. del P. para proceder a ello, los cuales fueron suspendidos por el art. 2 del Decreto 564 de 2020.

2. A efectos de establecer el trámite procesal a seguir y como quiera que, para el momento de presentación de la demanda, obraban como propietarios del bien base de la acción, los aquí demandados, situación que se ha puesto en tela de juicio, según se desprende de la nota devolutiva realizada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, por los extremos de la *litis* alléguese debidamente actualizado el certificado de tradición respecto del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-162422.

3. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Hoy <u>26/11/2021</u> se notifica la presente providencia por anotación en ESTADO No.213 GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ Secretaria
